



uts

Unidades
Tecnológicas
de Santander

¡Lo hacemos posible!



uts

Unidades
Tecnológicas
de Santander

**GOBERNANZA - CONSTRUCCIÓN DE PAZ -
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

GOBERNANZA Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

Gobernanza para la paz

- Se constituye en las reglas de juego para la construcción de paz en el territorio a largo plazo, a través de acciones y estrategias que involucren a los actores públicos, privados y sociales en la toma de decisiones de las agendas públicas, encaminadas hacia la consecución de la paz política y social.

Gobernanza y Gobernabilidad

- La primera es variable independiente de la segunda, por lo que resultaría difícil hacer el ejercicio de imaginar un estado o situación de gobernabilidad positiva sin que previamente las condiciones de gobernanza no se hayan explicitado y resuelto de manera positiva también.

La Gobernabilidad

- Se refiere a las adaptaciones y procesos en el marco del Estado y de la administración pública para mejorar la relación (vertical) con la ciudadanía y el proceso de toma de decisiones.

La Gobernanza

- Por su parte, apunta a la forma de mejorar la relación (horizontal) entre una pluralidad de actores públicos y privados, tendientes a mejorar la toma de decisiones, la gestión y el desarrollo de lo público y lo colectivo, con una marcada intensión de integración y de interdependencia.

LAS FRONTERAS CONCEPTUALES DEL CONCEPTO DE GOBERNANZA

Capital Social

Se constituye en las reglas de juego para la construcción de paz en el territorio a largo plazo, a través de acciones y estrategias que involucren a los actores públicos, privados y sociales en la toma de decisiones de las agendas públicas, encaminadas hacia la consecución de la paz política y social.

Es el principal pilar del Estado; la autoridad que dirige, controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado.

Gobierno



DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE NEGOCIACIÓN

Desde una perspectiva formal, los dispositivos institucionales de negociación son instancias “que actúan de manera dinámica para producir estrategias, discursos y reglas de juego, y para articular acciones tendientes a representar y canalizar los intereses y las voluntades de las partes dentro de un proceso de negociación que busca la paz”. Se trata de los organismos institucionales responsables de negociar los ejes básicos y mínimos de cualquier proceso para finalizar un conflicto: los temas sustantivos, los operativos y los temas de procedimiento



CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA NEGOCIACIÓN

Flexibilidad e innovación

Simplicidad y agilidad

Eficacia y eficiencia

Transparencia y control social

Aprender del pasado y coordinación



Gobernabilidad para la Paz

La Gobernabilidad para la paz, implica: una agenda de paz (en parte representada en los Acuerdos y su ruta de desarrollo), liderazgo y voluntad política efectivas, capacidad institucional para el desarrollo de los Acuerdos, y una amplia participación y movilización social e institucional hacia la paz como propósito común.

En resumen, y comenzando por la conclusión, se puede afirmar que en el actual contexto se presentan o se visualizan dinámicas contradictorias respecto de la gobernabilidad y la gobernanza para la "construcción de paz".



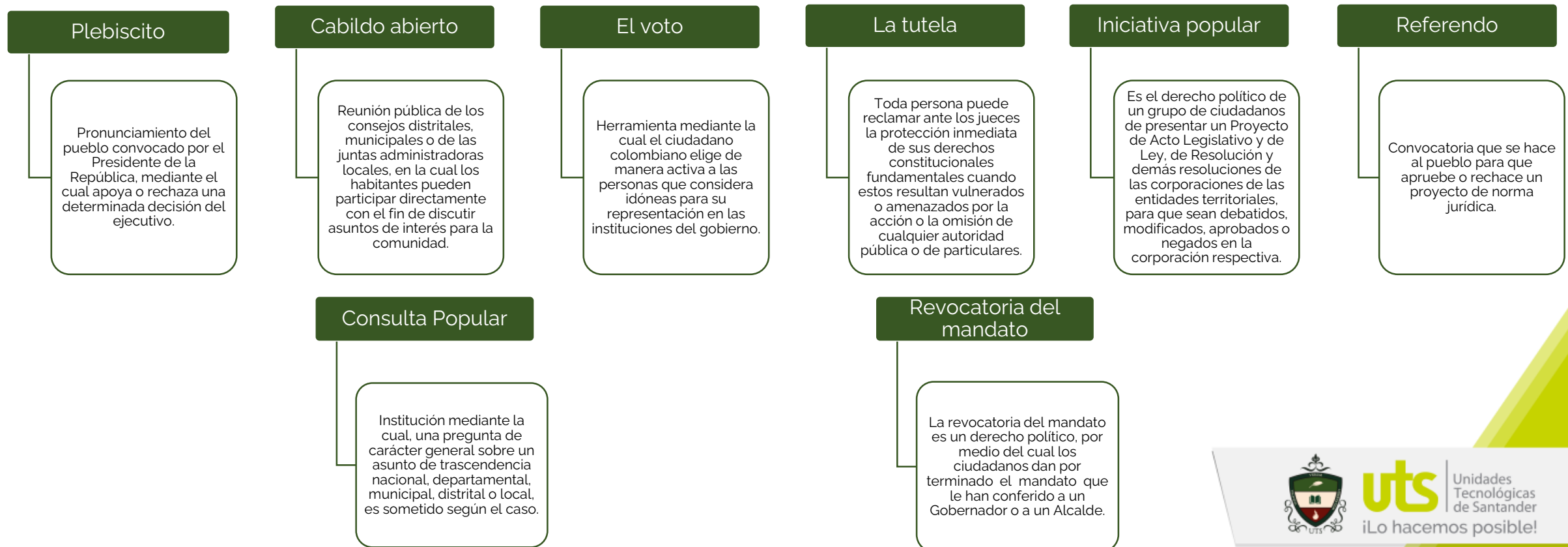
Finalidad para la cultura y educación para la Paz

- Fomento en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz (respeto por la dignidad, la solidaridad, no violencia, respeto al medio ambiente). (García, 1998, p. 376).
- Fomento de la capacidad de apreciar el valor de la libertad y las aptitudes que permitan responder a sus retos...incluyendo la preparación para la autonomía y la responsabilidad individuales. (Escola de cultura de pau, 2001, p. 6).
- Desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los sexos, los pueblos y las culturas y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás... en una sociedad pluralista y multicultural...(Ávila, 2015)

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. A través de mecanismos como el referendo, el plebiscito, la consulta popular y la revocatoria de mandato, los ciudadanos pueden decidir mediante el voto popular asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política con excepción del voto, fueron reglamentados inicialmente por la Ley 134 de 1994, y mediante la Ley 1757 de 2015 fueron complementados y modificados.



EL VOTO COMO MECANISMO PRINCIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El voto representa el principal mecanismo de participación ciudadana, ya que con este los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Razón por la cual le corresponde al Estado asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Así mismo señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible e implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.



INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA

La iniciativa popular legislativa y normativa es fundamentado constitucionalmente a través de los artículos 40, 103 y 106 y está regulada por la ley 134 de 1994 y la ley 1757 de 2015. Esta le otorga a la ciudadanía la facultad para presentar:

- Un proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso
- Una Ordenanza ante las Asambleas Departamentales
- Un Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales
- Una Resolución ante las Juntas Administradoras Locales y demás corporaciones de las entidades territoriales.



Referendo

- El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales de una parte y a los referendos territoriales.

VOTE
HERE

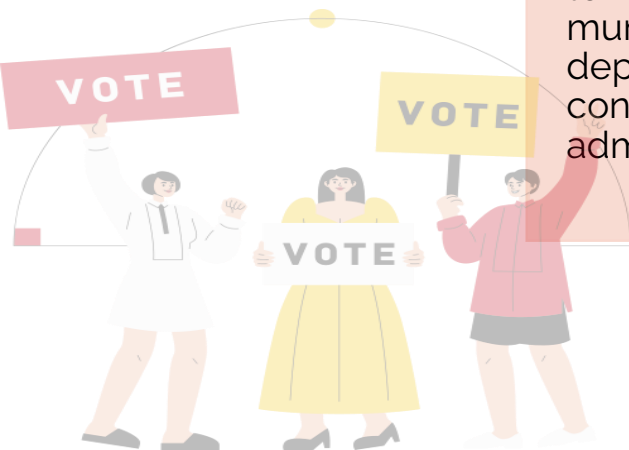


Consulta Popular

- El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales de una parte y a los referendos territoriales

Cabildo abierto

- El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. El cabildo abierto fue enunciado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y fue reglamentado tanto en la Ley 134 de 1994 como en la Ley 1757 de 2015, como un mecanismo de democracia participativa que tiene como propósito promover el diálogo horizontal entre los ciudadanos y las autoridades locales, en temas de su interés; no solo a nivel municipal, sino también a nivel departamental, para activar la relación del control del poder público directo entre la administración y los ciudadanos.



Revocatoria del mandato

- En la Ley 134 de 1994, se define la revocatoria del mandato como un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un Gobernador o Alcalde. La revocatoria del mandato es de iniciativa popular. De acuerdo con la Corte Constitucional "la revocatoria del mandato consiste en "la posibilidad con la que cuenta el pueblo de responsabilizar políticamente el incumplimiento de aquello que haya prometido determinado candidato y por lo cual fue elegido (...)". De esta manera, los ciudadanos pueden hacer valer la promesa realizada por los elegidos en su campaña política.

PLEBISCITO

El plebiscito es el único mecanismo de participación ciudadana de origen exclusivo en el Presidente de la República, quien tiene la posibilidad de consultar a los ciudadanos decisiones de trascendencia nacional. De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el plebiscito "es una modalidad de participación semi-directa del pueblo cuyos fundamentos pueden hallarse en los artículos 103, 104 y 241 de la Constitución Política Nacional".¹²

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 134 de 1994 se definió el plebiscito como un pronunciamiento del pueblo mediante el cual se apoya o se rechaza determinada decisión del ejecutivo. Así las cosas el plebiscito tiene como finalidad avalar o rechazar una decisión del ejecutivo con propósitos fundamentalmente políticos y no normativos. Se diferencia del referendo porque este consiste en el pronunciamiento del pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o, derogue o no, una norma ya vigente.



PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La nueva gestión pública busca crear un modelo eficiente de administración, que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor costo, que desarrolle servicios de calidad sin dejar de lado sistemas de control que otorguen plena transparencia a los procesos, de manera que perfeccionen el sistema de administración pública y favorezcan la participación ciudadana.

La democracia participativa se refiere a la forma en que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas en su entorno y así influir de forma directa en asuntos políticos, lo que implica que el gobierno escuche a los ciudadanos en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras.



¿Cuáles son las obligaciones de las administraciones nacionales departamentales, municipales y distritales, en la promoción de instancias de participación ciudadana?

El Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de:

1

La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.

2

La formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes.

3

La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.

4

La institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación.

¿QUÉ OBLIGACIONES EXISTEN SOBRE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN EN LOS PLANES DE DESARROLLO?

Los planes de desarrollo son la carta de navegación de la planeación y gestión del desarrollo de las entidades territoriales, por ello, la Ley 1757 de 2015, estableció la obligación de incluir "medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan, así como herramientas de apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad".

La planeación es un proceso transversal y estratégico de la gestión pública y su núcleo es el plan de desarrollo, que requiere para su eficaz elaboración e implementación, la participación activa de la ciudadanía. Cada entidad territorial debe contar con un Plan de desarrollo, cuya elaboración es liderada por los Alcaldes y los Gobernadores.



¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FRENTE A LOS PLANES DE GESTIÓN INSTITUCIONALES?

Las entidades deben impulsar espacios o mecanismos institucionales para facilitar la participación en los siguientes niveles o grados:



- **La Información y Consulta:** para que la ciudadanía participe en la gestión, requiere de información pública, por ello en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014, la entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a información de calidad, en lenguaje comprensible y en formatos accesibles.



- **Control social a la gestión institucional:** las entidades deben establecer los mecanismos que han creado para facilitar y promover las veedurías ciudadanas y la participación de grupos sociales y de ciudadanos en el control a la gestión.



- **Ejecución por colaboración ciudadana:** Determinar si la entidad ha organizado programas y servicios institucionales que sean administrados y ejecutados por la comunidad (autoconstrucción, madres comunitarias, saneamiento básico ambiental comunitario, entre otros).



- **Planeación participativa:** las entidades deben diseñar e identificar los mecanismos de los cuales dispone para facilitar la participación de los ciudadanos para adelantar procesos de discusión, negociación y concertación.

¿QUÉ ES EL CONTROL SOCIAL?

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado

Para el ejercicio del control social, la Ley 1757 de 2015 establece que las veedurías, las personas, entidades y organizaciones desarrollen esta labor con unos principios rectores, definidos en los artículos 7 al 14 de la Ley 850 de 2003 como son:

- Principio de Democratización.
- Principio de Autonomía.
- Principio de Transparencia.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Responsabilidad.
- Principio de eficacia.
- Principio de objetividad.
- Principio de legalidad.



INSTRUMENTOS PARA LLEVAR ACABO EL CONTROL SOCIAL

La ley 1757 de 2015 en su artículo 62 establece instrumentos con los que normativamente cuentan los ciudadanos ya sea forma individual o colectiva para ejercer su derecho al control social ya sea para solicitar la información, entregar observaciones o requerir respuestas específicas a las situaciones denunciadas.

- a) Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;
- b) Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;
- c) Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- d) Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;
- e) Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;
- f) Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;
- g) Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;
- h) Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.



VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

El ejercicio de las veedurías ciudadanas está reglamentado a través de las siguientes leyes:
Ley 850 de 2003 – Modificado por Decreto 403 de 2020 Artículos 67 y 68 de la ley 1757 de 2015.

¿Qué acciones pueden desarrollar las veedurías?

- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.
- En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.



¿QUÉ ES RENDICIÓN DE CUENTAS?

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, por ello, todo el año, en cada vigencia, deben existir actividades de rendición de cuentas.

Así en el artículo 48 de la ley 1757 de 2015 se define la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

Elementos de la Rendición de Cuentas



1. Información de calidad y en lenguaje claro sobre los procesos y resultados de la gestión pública.



2. Diálogo para explicar, escuchar y retroalimentar la gestión.



3. Incentivos a los servidores públicos y a los ciudadanos.

PRINCIPIOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para obtener buenos resultados en el desarrollo de la rendición de cuentas en las entidades públicas se deben tener presentes los principios y elementos que generan una garantía en la ejecución de la rendición de cuentas:



- a Actitud permanente del servidor publico
- b Continuidad
- c Permanencia
- d Apertura y transparencia
- e Ampla difusión y visibilidad

MARCO NORMATIVO RENDICIÓN DE CUENTAS

Ley 152. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

A través del cual se insta al ejecutivo a presentar informe sobre su gestión desde el nivel nacional como territorial

Ley 1712. Ley de Transparencia y derecho al acceso a la información

Busca que las entidades públicas brinden a la ciudadanía la información relacionada a la gestión de sus entidades.

Decreto 1499

Actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG.

Ley 1952 Código General Disciplinario

Establece como deber del servidor público la "operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía" que facilite el conocimiento de la gestión pública.

Decreto 230

"Crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas"

1994

2011

2014

2015

2017

2017

2019

2020

2021

2022

Ley 1474. Estatuto Anticorrupción

Enuncia en los artículos 73, 74 y 78 la implementación de programas de transparencia y ética pública, la publicación del plan de acción e informe de gestión anual y la democratización de la gestión pública, respectivamente

Ley 1757. Ley de "promoción y protección del derecho a la participación democrática"

Define la rendición de cuentas, principios y elementos del proceso, la obligatoriedad, el manual único y sus lineamientos, las estrategias y espacio de diálogo para la rendición de cuentas, al igual que el desarrollo de audiencias públicas participativas y la respuesta a los informes.

Decreto 270

Define las formas de participación de la ciudadanía en proyectos específicos de regulación propuestos por el Estado.

Resolución 1519

Da origen al menú participa.

Decreto 1535

Establece la política pública de participación ciudadana.

¿CUÁLES SON LOS NIVELES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS?

Nivel inicial: En este nivel, una entidad está comenzando a implementar un enfoque formal de rendición de cuentas. Puede implicar establecer políticas y procedimientos básicos para la transparencia y responsabilidad en las operaciones y decisiones. También puede incluir la definición de objetivos claros y la identificación de las partes interesadas clave.

Nivel de consolidación: La entidad ha avanzado en la implementación de su enfoque de rendición de cuentas y está fortaleciendo sus mecanismos y procesos. Se pueden desarrollar sistemas más robustos de seguimiento y evaluación, y se busca una mayor participación y retroalimentación de las partes interesadas. También puede implicar la mejora de la comunicación y la divulgación de información relevante.

Nivel perfeccionamiento: En este nivel, la entidad ha alcanzado un alto grado de madurez en su enfoque de rendición de cuentas. Se han establecido sistemas avanzados de medición de desempeño y se utilizan para informar de manera proactiva sobre los resultados de las acciones. La cultura de rendición de cuentas está profundamente arraigada en la organización, y la retroalimentación y la participación de las partes interesadas son fundamentales para la toma de decisiones y la mejora continua.



DIFERENCIAS ENTRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La participación ciudadana y la rendición de cuentas son conceptos relacionados pero distintos en el ámbito de la gobernanza. A continuación, se presentan las diferencias entre ambas: Participación ciudadana: Implica la movilización activa de la comunidad y su participación en la toma de decisiones, desde la identificación de problemas hasta la formulación de políticas y programas. Rendición de cuentas: Es un proceso posterior a la toma de decisiones o implementación de acciones, donde se informa y se justifica el desempeño y los resultados ante las partes interesadas.



MATERIAL DE APOYO PARA ESTUDIO

[75 años ONU: Gobernanza y construcción de paz.](#)

[Mecanismos de Participación Ciudadana Video No. 1](#)

[Mecanismos de Participación Ciudadana Video No. 2](#)



